

# TEMARIO CENTROS ESPECIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL JARDINES Y MEDIO AMBIENTE



Ayuntamiento de  
**Alcalá la Real**

# ÍNDICE

1. Los centros especiales de Empleo, Regulación jurídica. Objeto de la empresa municipal jardines y medio ambiente.....Pág. 3-10
2. Funciones a desarrollar en el puesto "Oficial de Limpieza": clasificación y dependencia orgánica y funcional del puesto de trabajo..... Pág. 11-12
3. El reciclaje de residuos urbanos, normativa autonómica.....  
... Pág. 12-17
4. El punto limpio de Alcalá la Real. Características y régimen de funcionamiento..... Pág. 18-23
5. Ley de prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones..... Pág. 24-26
6. Ordenanza municipal de limpieza. La clasificación de los residuos sólidos urbanos..... .Pág.27-57
7. Derechos y deberes de los trabajadores..... Pág. 57-59
8. Convenio Colectivo: Capítulo V. Régimen disciplinario y Responsabilidad..... Pág. 59-65
9. La igualdad efectiva de mujeres y hombres..... Pág. 65-70
10. Convenio Colectivo: Permisos, licencias y vacaciones del personal laboral. Interpretación..... Pág. 70-76

# **1. LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, REGULACIÓN JURÍDICA. OBJETO DE LA A EMPRESA MUNICIPAL JARDINES Y MEDIO AMBIENTE**

## **Artículo 1. Objeto y ámbito**

La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos necesarios para obtener la calificación y posterior inscripción como Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Asimismo, y en el desarrollo de los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, en la redacción dada por el Decreto 58/2007, de 6 de marzo, se procede a establecer las bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo de los siguientes incentivos para los centros de Empleo:

- a) Incentivos a la creación de empleo indefinido.
- b) Incentivos al mantenimiento de los puestos de trabajo.
- c) Incentivos para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de las barreras arquitectónicas.
- d) Incentivos para el reequilibrio financiero.

## **Artículo 2. Concepto de Centro Especial de Empleo**

1. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración Social de los Minusválidos, los Centros Especiales de Empleo son aquellas entidades cuyo objetivo principal es realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado y teniendo como finalidad asegurar un

empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran las personas con discapacidad que trabajan en el mismo, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de estas personas al régimen de trabajo normalizado. De conformidad con el citado artículo, se entenderá por tales servicios los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural y una mejor adaptación de su relación social. Sin perjuicio de dicha función social, los Centros Especiales de Empleo se estructurarán y organizarán como empresas ordinarias.

2. Podrán beneficiarse de los incentivos establecidos en el Capítulo III aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado anterior, hayan obtenido previamente la calificación de Centro Especial de Empleo en los términos establecidos en el Capítulo II y cumplan el resto de los requisitos exigidos en la presente Orden.

### **Artículo 3. Personas destinatarias**

1. Las medidas contempladas por la presente Orden están destinadas a personas con discapacidad, entendiendo por tales, a los efectos de la misma, aquellas que acrediten estar afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento a través del oportuno certificado expedido por los servicios públicos competentes. Asimismo, y siempre que se encuentren en edad laboral, se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual al 33 por ciento, quienes tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, así como las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

2. A los mismos efectos se entenderá por persona con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral, las siguientes:
  - a) Persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
  - b) Persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

#### **Artículo 4. Registro de Centros Especiales de Empleo**

El Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará adscrito a la Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo a la que le correspondan los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas con discapacidad, como registro administrativo en el que obligatoriamente deben inscribirse y calificarse aquellos Centros Especiales de Empleo cuya sede y actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán inscribirse cuantas incidencias relacionadas con los mismos se describen en la presente Orden.

#### **Artículo 5. Entidades promotoras de un Centro Especial de Empleo**

Los Centros Especiales de Empleo podrán ser promovidos por las Administraciones Públicas, bien directamente o en colaboración con otros organismos, por entidades, por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios, respecto de sus centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Artículo 6. Requisitos para la calificación como Centro Especial de Empleo

1. La puesta en funcionamiento y el reconocimiento de un Centro Especial de Empleo requerirá autorización administrativa e inscripción en el registro administrativo especial, que será otorgada por la Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo a la que se adscribe el Registro de conformidad con el artículo 4, a solicitud del interesado y acreditación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.
2. Para ser calificados e inscritos, los Centros Especiales de Empleo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Acreditar la personalidad jurídica del titular.
  - b) Justificar, mediante el oportuno estudio económico, las posibilidades de viabilidad y subsistencia del Centro en orden al cumplimiento de sus fines.
  - c) Acreditar que la plantilla del Centro estará conformada, al menos en un 70 por ciento, por personas respecto de las que se hubiera declarado una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, con arreglo al procedimiento que, en cada supuesto, les resulte de aplicación, ello sin perjuicio de que puedan contar con personas no discapacitadas para el desarrollo de la actividad

## **Artículo 7. Clasificación de los Centros Especiales de Empleo**

Los Centros Especiales de Empleo se clasifican en:

- a) Provinciales: Cuando el centro o centros de trabajo en los que desarrollen su actividad radiquen en el territorio de una única provincia andaluza

- b) Multiprovinciales: Cuando los centros de trabajo en los que desarrollen su actividad radiquen en dos o más provincias andaluzas.

## **Artículo 8. Presentación de solicitudes y documentación**

1. Los modelos de solicitudes de calificación e inscripción de un Centro Especial de Empleo, conforme al modelo que figura en el Anexo I, estarán a disposición de las entidades interesadas en las dependencias de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. Asimismo, también se podrán obtener y confeccionar mediante descarga telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Empleo, accesible a través del enlace correspondiente en su portal [www.juntadeandalucia.es/empleo](http://www.juntadeandalucia.es/empleo).
2. La solicitud irá dirigida al órgano competente para su resolución conforme a lo establecido en el artículo 10, y se presentarán preferentemente en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 5 del presente artículo, y al que se accederá desde la página web del Servicio Andaluz de Empleo, indicada en el apartado anterior.

Las relaciones jurídicas derivadas del procedimiento regulado en el presente apartado se desarrollarán por medios electrónicos. Para ello, deberán concurrir los requisitos exigidos en el artículo 12.3 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos electrónicos, y las entidades solicitantes deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, de conformidad con

los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo

70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, e incluirán la petición de autorización para realizar las comunicaciones relativas al procedimiento por medios electrónicos, a través de la suscripción automática al sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía.

El registro telemático emitirá un recibo electrónico, de tal forma que la entidad interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente. El recibo consistirá en una copia autenticada de la solicitud incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de asiento de entrada en el registro. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo por medios electrónicos, será preciso que las entidades solicitantes, en el momento de la iniciación o en cualquier otra fase de tramitación, acepten expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Asimismo, podrán revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberán comunicarlo al órgano instructor de conformidad con el artículo siguiente, e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

3. También podrán presentarse las solicitudes de calificación e inscripción de un Centro Especial de Empleo en soporte papel en los correspondientes Registros de la Consejería de Empleo, de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, o de las

Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las recogidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La solicitud de calificación y registro deberá ser firmada y sellada en todas sus páginas y contener los siguientes datos:
  - a) Denominación del Centro Especial de Empleo.
  - b) Determinación de la entidad o entidades promotoras del mismo.
  - c) Identidad de la persona que lo represente, así como la firma de la misma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
  - d) Compromiso por parte de la entidad solicitante del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6.2.c) en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de calificación.
  
5. Asimismo, la solicitud de calificación y registro se acompañará de original o copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:
  - a) Estatutos de la asociación, empresa o empresas, en el supuesto de grupo de empresas, que soliciten la calificación así como de la acreditación de la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, salvo que ya estén en poder de esta Administración, en cuyo caso, y siempre no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, bastará con hacer constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron entregados.
  - b) Autorizaciones y licencias de los organismos competentes que resulten necesarias para la apertura y funcionamiento de la empresa o centro, de la actividad o actividades a desarrollar y por cada centro de trabajo de que se trate.

c) Alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, y Código CNAE de la actividad o actividades económicas a las que se dedica o va a dedicarse el Centro Especial de Empleo.

d) Memoria comprensiva de:

1. <sup>a</sup> Antecedentes de la empresa o centro solicitante.
2. <sup>o</sup> Situación actual de la misma, desde el punto de vista jurídico, social, económico y financiero, con especial referencia a sus características de orden personal y material.
3. <sup>o</sup> Actividad o actividades que desarrolla o pretenda desarrollar, indicando los resultados que aspire a obtener y su rentabilidad.
4. <sup>o</sup> Relación de centros de trabajo de la empresa o centro, señalando su ubicación, características y medios, así como la titularidad de los mismos y documentos que la acrediten.
5. <sup>o</sup> Estudio económico sobre las posibilidades de viabilidad y subsistencia del Centro, en el que se cuantifiquen las diversas partidas de ingresos y gastos de la explotación prevista, así como exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyan al sostenimiento del empresa o centro.
6. <sup>o</sup> Balance de resultados del último ejercicio, excepto para los supuestos de nueva creación. En aquellos casos en los que un Centro Especial de Empleo ya calificado solicite la ampliación a otra provincia, deberá aportar además de la documentación anterior, el balance del último ejercicio respecto al ya preexistente.
7. <sup>o</sup> Memoria de actividad en la que se refleje el número de personas trabajadoras con discapacidad con los que contará el Centro

## 2. FUNCIONES A DESARROLLAR EN EL PUESTO “OFICIAL DE LIMPIEZA”: CLASIFICACIÓN Y DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL PUESTO DE TRABAJO

El Oficial de Limpieza dependerá del Encargado/a de Limpieza viaria, y sus funciones serán:

- A.** Organización y gestión del personal de limpieza asignado, siendo responsable del correcto desempeño del trabajo conforme a los turnos que establezca la empresa, en horario de mañana o tarde, así como atender los trabajos que se encomienden en fines de semana y/o festivos que se determinen en la empresa.
- B.** Conocimiento de legislación y normativa sobre Centros Especiales de Empleo.
- C.** Conocimiento sobre Normativa Laboral (Convenio Colectivo de la empresa).
- D.** Conocimiento de la legislación y normativa municipal sobre tratamiento de residuos, Punto limpio y limpieza
- E.** Facilita a sus superiores las previsiones de necesidades y los datos sobre rendimiento de trabajo.
- F.** Será responsable de la conservación, inventario y mantenimiento de los vehículos, bienes de equipo y útiles de los que disponga.
- G.** Cuida de los suministros de elementos auxiliares y complementarios para el trabajo de los equipos y brigadas que se le encomienden.

- H.** Organiza y realiza los trabajos de limpieza y conservación de las fuentes y de sus instalaciones.
- I.** Comprobar que las fuentes cumplen con la Legislación Vigente sobre Control de Legionella.
- J.** Manejo y mantenimiento de maquinaria y equipos de limpieza.
- K.** Aplicación de productos fitosanitarios.
- L.** Coordina los trabajos de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza y desinfección de depósitos de agua.
- M.** todos los trabajos relacionados con el servicio de limpieza urbana y jardinería que se realicen o se ofrezcan por parte del Centro Especial de Empleo Jardines y Medio Ambiente y en los que sea necesaria su colaboración.

### 3. EL RECICLAJE DE RESIDUOS URBANOS, NORMATIVA AUTONÓMICA

Residuo es cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar. Los residuos se pueden clasificar en distintas categorías, que no son excluyentes entre sí, según el criterio que se aplique:

- Según su naturaleza, los residuos pueden ser **peligrosos** y **no peligrosos**.
  1. **Peligrosos:** son los que presentan una o varias de las características peligrosas que aparecen en el anexo I de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos, suelos contaminados para una Economía Circular y el Reglamento andaluz de residuos. También tendrán esta consideración los que pueda aprobar el Gobierno de la Nación de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
  2. **No peligrosos:** Los residuos peligrosos aparecen identificados como tales con un asterisco en la Lista Europea de Residuos, publicada en el Anexo de la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, además de los residuos incluidos en diferente normativa sectorial de residuos. La consideración de residuo peligroso obliga a que su gestión se haga de forma diferenciada de los que no lo son, por medio de gestores autorizados, y obliga a sus productores al cumplimiento de unas obligaciones específicas, de registro, cumplimentación de documentación asociada a la gestión e información anual a la administración ambiental autonómica.

Los residuos no peligrosos son aquellos que no están incluidos en la definición del artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos, suelos contaminados para una Economía Circular.

Se trata, a priori, de:

- Los **residuos domésticos**, tal y como aparecen definidos en la Ley 2/2022, que aparezcan clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE).
- Las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de los residuos domésticos, así como los mismos materiales no peligrosos procedentes de otros orígenes (comercial o industrial).
- Según el ámbito de las competencias de gestión, se distingue entre residuos **municipales** y **no municipales**

Los residuos **municipales** son aquellos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponde a las entidades locales en la forma en que se establezca en sus respectivas ordenanzas y siempre en el marco jurídico establecido por la legislación vigente.

Se consideran residuos municipales:

- Los residuos domésticos generados en los hogares
- Los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- Los residuos domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados

y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos.

Los **residuos no municipales** son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales y, por tanto, los responsables de asegurar que estos residuos reciben un tratamiento adecuado son los productores o sus poseedores iniciales.

Se consideran residuos no municipales:

- Los comerciales, salvo los de naturaleza no peligrosa cuando los entes locales asuman las competencias de su gestión.
- Los industriales.
- Los agrícolas.
- Según su origen, los residuos pueden clasificarse en **domésticos, industriales, comerciales y agrícolas**

Los **residuos domésticos** son todos los producidos en los hogares y domicilios como consecuencia de las actividades domésticas, entre los que se encuentran no solo las basuras sino también los electrodomésticos viejos, estropeados o que se quieran desechar, otros aparatos eléctricos y electrónicos (como por ejemplo calculadoras, juguetes que funcionan con pilas o baterías, etc.), ropa usada y tejidos, las pilas gastadas u otro tipo de baterías (acumuladores), muebles y enseres, e incluso los escombros procedentes de las pequeñas obras de reparación domiciliaria.

También son residuos domésticos los que se producen en comercios, oficinas, industrias, administraciones públicas, clínicas y hospitales (siempre que sean de los grupos I y II, definidos en el Reglamento autonómico de residuos), servicios de restauración y catering así como en el resto de establecimientos del sector servicios, en general, cuya composición y naturaleza sea similar a la de los residuos generados en los hogares. Principalmente, se trata de residuos biodegradables de cocina

(restos de comida y alimentos), papeles, envases de cartón, de plástico o de vidrio, entre otros.

Finalmente, tienen también la consideración de residuos domésticos los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados en la vía pública.

Los **residuos industriales** son cualquier objeto o sustancia sólida, líquida o pastosa resultante de las actividades industriales propiamente dichas, esto es, de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento asociados a la actividad industrial, que por su naturaleza o composición no pueda asimilarse a los residuos domésticos. También tienen la consideración de residuos industriales los que se puedan generar como consecuencia de derrames accidentales, del cierre de actividades o del desmantelamiento de instalaciones industriales.

Es conveniente aclarar que las emisiones a la atmósfera no se consideran residuos y, por tanto, están reguladas por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Su tipología y composición es muy variada pues dependerá del proceso productivo, de la naturaleza y composición de las materias primas o de los productos intermedios, de las propiedades físicas y químicas de las materias auxiliares empleadas y de los combustibles utilizados, entre otros factores.

Los **residuos comerciales** Son los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración, bares y cafeterías, de la hostelería, de las oficinas, de los mercados, así como del resto del sector servicios. Son esencialmente residuos de envases y embalajes, flejes, excedentes de mercancía sin valor económico, productos defectuosos, productos caducados, así como residuos procedentes de centros sanitarios y veterinarios que no

pertenezcan a los grupos I y II, definidos en el Reglamento autonómico de residuos.

El principal problema de estos residuos es que, si se trata de residuos no peligrosos y se mezclan con los domésticos, tienden a saturar los circuitos de recogida, por lo que requieren circuitos diferenciados para optimizar la gestión.

Los **residuos agrícolas** son los residuos generados en las actividades propias de la agricultura, horticultura y la silvicultura.

Este tipo de residuos se caracteriza por una marcada estacionalidad, tanto por razón del momento de su producción como por la necesidad de retirarlos del campo en el menor tiempo posible para no interferir en otras tareas agrícolas o forestales y evitar la propagación de plagas e incendios.

## 4. EL PUNTO LIMPIO DE ALCALÁ LA REAL. CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Sábado, 18 de Agosto de 2007

Número 190

BOP digit@l

Desde el día 1 de enero de 2004, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, sólo en internet.  
[www.dipujaen.com](http://www.dipujaen.com)

### Sumario:

#### Administración Local

Ayuntamiento de Alcalá la Real.—Aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno de la Utilización de los Puntos Limpios en el Consorcio de Residuos.

Ayuntamiento de Escañuela.—Notificación a la propietaria del vehículo abandonado en la vía pública, doña María Navas Valero.

Ayuntamiento de Frailes.—Delegación de funciones de la Alcaldía en el Teniente de Alcalde don José Luis Martín Afán de Rivera.

Ayuntamiento de Mancha Real.—Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don Alfonso Martínez de la Hoz.

Ayuntamiento de Marmolejo.—Somenido a información pública el Proyecto de Actuación, presentado por don José Miguel Suárez Castillo.—Somenido a información pública el expediente de la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Utilización de los puntos limpios en el Consorcio de Residuos, y la aprobación inicial de sus Estatutos.—Expuesto al público el acuerdo de la modificación de las Ordenanzas Fiscales por la prestación del servicio de Suministro de Agua, del servicio de Depuración de Aguas Residuales y Alcantarillado, aprobado inicialmente.

Ayuntamiento de Pozo Alcón.—Aprobado la avocación (recuperación) temporal a favor de la Alcaldía de la delegación conferida a la Junta de Gobierno.

#### Junta de Andalucía

Consejería de Gobernación. Delegación del Gobierno en Jaén.—Notificación de resolución y carta de pago de expediente sancionador en materia de consumo. Expte. 23.051/07.—Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de consumo. Expte. 23.382/06.

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.—Anuncio de Vista del Expediente de Deslinde del Grupo de

Montes Públicos «Despeñaperros». Código de la Junta de Andalucía JA-11109-JA. Expte. D/04/04.—Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al estudio de impacto ambiental y proyecto de medidas correctoras de un recurso de la sección A) arena y grava, que se conocerá con el nombre de «Santa Isabel», en el paraje El Casarón, del término municipal de Úbeda (Jaén). Expte. I-36/2006.

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.—Notificación de firmeza de resolución y período voluntario de pago a Isoaceites España, S. L. Expte. 12/D/07/A-316.

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Jaén.—Notificación de actos cuyo interesado y período voluntario de pago se especifican.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Jaén. Unidad de Recaudación Ejecutiva 2301.—Notificación de actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican.

Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Jaén.—Resoluciones sancionadoras a perceptores de prestaciones por desempleo.

Servicio Público de Empleo Estatal. Subdirección Provincial de Prestaciones. Jaén.—Notificación de percepción indebida de subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

#### Administración de Justicia

Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén.—Notificación de citación a juicio, procedimiento cantidad 371/2007.

Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba.—Notificación de citación a juicio, procedimiento cantidad 429/2007.

### Administración Local

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Utilización de los Puntos Limpios en el Consorcio de Residuos, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 13 de febrero de 2007 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. núm. 147, de 28 de junio de 2007), cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, con-

tados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

#### ANEXO

#### REGlamento de Régimen Interno de la Utilización de los Puntos Limpios en el Consorcio de Residuos.

La recuperación y la posterior reutilización y reciclaje se han convertido en la opción prioritaria para la gestión de los Residuos Urbanos (R.U.) de acuerdo con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de residuos.

En este sentido, la Directiva del Consejo relativa a los residuos 911/156/CEE, que modifica a la Directiva "marco" 75/442/ CEE, in-



corpora la siguiente jerarquía, que deberán aplicar los Estados miembros: tomar todas las medidas necesarias para evitar su generación (prevención), favorecer su reutilización (recuperación de materiales/energía) y garantizar su eliminación controlada.

La Ley 10/ 98 de Residuos, de 21 de abril, supone la transposición en el plano interno de la Directiva del Consejo relativa a los residuos 91/ 156/CEE y establece el nuevo marco regulador básico de los residuos con el objetivo de incentivar la reducción y selección en origen y priorizar la reutilización, el reciclado y la valorización sobre otras técnicas de gestión.

En este marco legal, se inserta la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, que tiene como fin planificar la gestión de los residuos sólidos urbanos y potenciar la gestión ambiental de las Corporaciones Locales como instrumentos para la protección y mejora del medio ambiente.

Para ello, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, elaborado conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Protección Ambiental, integra los diferentes Planes Directores Provinciales, y persigue la coordinación de los servicios municipales para promover la reducción de la producción de residuos y su peligrosidad, fomentar la recogida selectiva de residuos, la prestación del nuevo servicio de puntos limpios, valorizar los residuos e incentivar cuando sea posible su reciclaje y reutilización y la eliminación de los depósitos incontrolados, asegurando el tratamiento adecuado de los residuos.

Por todo ello, entre los objetivos contemplados por el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jaén y como base para la puesta en marcha de dicho Plan, destacan la planificación y dotación de la infraestructura necesaria para desarrollar el nuevo modelo de gestión de residuos propuesto.

Para garantizar la acometida de estos objetivos, en el Plan se fijan las determinaciones necesarias para la implantación y puesta en funcionamiento de una red de centros de recogida de residuos especiales generados en los núcleos urbanos con el objeto de separarlos y valorizarlos, apareciendo así la figura de los Puntos Limpios.

Finalmente, dentro del marco normativo aplicable, el presente Reglamento está elaborado ajustándose a las previsiones, criterios y normas del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jaén y tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento de los Puntos Limpios en el ámbito de la Provincia de Jaén.

#### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL CONSORCIO DE RESIDUOS.

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

###### Artículo 1.-Ámbito y objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generados en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

###### Artículo 2.-Definiciones.

1. Punto limpio fijo: De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1. del Capítulo IV del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Jaén se define como "una instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos".

Son recintos de recogida selectiva y residuos específicos, dotados de viales, áreas de carga y descarga, contenedores para específicos y cerramiento perimetral.

2. Punto limpio móvil: De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1. del Capítulo IV del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Jaén se define como "un centro de aportación voluntaria que comprende una serie de contenedores específicos

con capacidad para almacenar todos los residuos procedentes de particulares, comerciantes, fabricantes, etc., que no son recogidos por los servicios de recogida municipal".

Son instalaciones móviles que cuentan con contenedores para la recogida de residuos específicos para su posterior traslado a uno de los puntos limpios fijos en función de su proximidad.

###### Artículo 3.-Objetivos del Punto Limpio.

Los Puntos Limpios tienen como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información y formación sobre detalles de esta gestión.

La gestión de los residuos en los Puntos Limpios deberá perseguir los siguientes objetivos:

1. Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
2. Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

##### TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.

###### Artículo 4.-Información general.

El buen funcionamiento de los puntos limpios exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

Se posibilitarán las actividades educativas y la coordinación de las visitas que desde los centros educativos, organizaciones y asociaciones se soliciten realizar a las instalaciones de los Puntos Limpios.

###### Artículo 5.-Tipología de residuos.

En las instalaciones de los Puntos Limpios (Fijos y Móviles) solo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares o asimilados, tales como pequeños comercios, oficinas y servicios, de los tipos y características siguientes:

Con carácter general en las instalaciones de los Puntos Limpios se admitirán los siguientes residuos:

###### NO PELIGROSOS.

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Ropa, tejidos y calzado usado.
- Envases ligeros (plástico, latas y brik, etc..).
- Aceites y grasas comestibles.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Maderas (sin materias peligrosas).



- Metales.
- Plásticos.
- Enseres y muebles voluminosos.
- Escombros y restos de obras.
- Jardinería y resto de pequeñas podas.

**PELIGROSOS.**

- Pinturas, barnices y disolventes.
- Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico, etc.).
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilados que contengan clorofluorocarbonos.
- Aceites y grasas minerales.
- Cartuchos de tinta de impresora y tóner.
- Medicamentos.
- Baterías de automóvil.
- Pilas (botón, alcalinas, salinas).
- Neumáticos usados de turismos y motocicletas.
- Otros residuos, previamente autorizados.

**NO ADMISIBLES.**

No se aceptarán en los Puntos Limpios los siguientes residuos:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Animales muertos.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Vehículos de cualquier tipo y características.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.
- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

Las anteriores listas están sujetas a las normas de funcionamiento concretas y a la tipología de los residuos admisibles previstos en cada Punto Limpio.

**Artículo 6. Residuos y cantidades admisibles.**

En las instalaciones de los Puntos Limpios Fijos los residuos y las cantidades máximas admisibles por usuario y día serán las siguientes:

Tipos de residuos	Cantidades admisibles	Observaciones
Papel y cartón.	Normal de producción doméstica.	
Vidrio.	Normal de producción doméstica.	Envases y vidrio plano.
Ropa y calzado usado.	Normal de producción doméstica.	
Envases ligeros (plástico, latas y brik)	Normal de producción doméstica.	
Pinturas, barnices, y disolventes	5 kg.	Se incluye envases con restos de estos residuos.
Productos fotoquímicos.	5 unidades.	Radiografías, películas y papel fotográfico.
Tubos fluorescentes.	3 unidades.	Otros residuos que contienen mercurio.
Aerosoles.	10 unidades.	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
Aceites y grasas vegetales.	10 litros.	Residuos usados de origen doméstico.
Aceites y grasas minerales	5 litros.	Procedentes de automóviles.
Cartuchos de tinta de impresoras y tóner	2 unidades.	
Medicamentos.	1 kg.	
Baterías de automóvil.	2 unidades.	
Neumáticos.	4 unidades.	Turismos y motocicletas.
Pilas (botón, alcalinas, salinas)	Normal de producción doméstica.	
Aparatos eléctricos y electrónicos.	3 unidades.	
Maderas.	50 kg.	Embalajes y carpintería.
Metales.	Normal de producción doméstica.	Chatarra, tubos, etc., de acero, aluminio u otros.
Plásticos.	Normal de producción doméstica	Envases de materiales plásticos.
Enseres y muebles voluminosos.	3 unidades	Muebles, colchones, somieres, cajas, puertas y marcos, etc.
Escombros y restos de obra.	50 kg.	Pequeñas obras domiciliarias.
Jardinería y resto pequeñas podas.	Normal de producción doméstica.	De hogares particulares o asimilados.

No obstante, cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste.

En las instalaciones de los Puntos Limpios Móviles los residuos y las cantidades máximas admisibles por usuario y día serán las siguientes:

Tipos de residuos	Cantidades admisibles	Observaciones
Ropa y calzado usado.	Normal de producción doméstica.	
Pinturas, barnices, y disolventes.	5 kg.	Se incluye envases con restos de estos residuos.
Productos fotoquímicos.	5 unidades.	Radiografías, películas y papel fotográfico.



Tipos de residuos	Cantidades admisibles	Observaciones
Tubos fluorescentes.	3 unidades. <sup>1</sup>	Otros residuos que contienen mercurio.
Aerosoles.	10 unidades.	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
Aceites y grasas vegetales.	10 litros.	Residuos usados de origen doméstico.
Aceites y grasas minerales.	5 litros.	Procedentes de automóviles.
Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.	2 unidades.	
Medicamentos.	1 kg.	
Baterías de automóvil.	1 unidades.	
Pilas (botón, alcalinas, salinas).	Normal de producción doméstica.	
Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos.	3 unidades.	
Envases metálicos contaminados.	Normal de producción doméstica.	Chatarra, tubos, etc., de acero, aluminio u otros contaminados.
Envases plásticos contaminados.	Normal de producción doméstica.	Envases de materiales plásticos contaminados.

### TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

#### Artículo 7.-Equipamiento de los Puntos Limpios Fijos.

La instalación de los Puntos Limpios Fijos estará provista del siguiente equipamiento:

1. Contenedores: destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

Ante las diferencias de uso que puedan surgir entre unas instalaciones y otras, con respecto a un mayor depósito de residuos, se podrá intercambiar el uso de los contenedores dentro de la instalación con su respectivo cartel, siempre y cuando dicha modificación esté debidamente justificada en el Libro de Registro de Incidencias e Información del Punto Limpio.

Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

2. Zona cubierta: destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas.

3. Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

b) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.

c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

#### Artículo 8.-Horario de las instalaciones.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios a los Puntos Limpios.

La regulación del horario se establecerá para cada uno de los Puntos Limpios en función del número de habitantes, características y costumbre de la población, donde se localice el centro de recogida.

#### Artículo 9.-Del personal.

Los Puntos Limpios contarán con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

1. Informativas: informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

2. Vigilancia y control: durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán siempre controladas.

#### Artículo 10.-Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios se deberán tener en cuenta las prescripciones:

a) Los usuarios pueden acceder a los Puntos Limpios Fijos tanto a pie como vehículo particular, que no debe exceder de 3.500 kilogramos de tara.

b) En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones de un Punto Limpio Fijo, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h dentro del recinto.

c) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.

d) El operario encargado del funcionamiento del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

e) Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

f) Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos, el operario comprobará las cantidades entregadas.

g) El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones.

h) En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

i) Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

-La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Junta de Andalucía.

-Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento.

-Depositar mezclados los diferentes residuos.

-Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.

-Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.



–Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

–Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio fuera del horario de funcionamiento.

**Artículo 11.**–Características de los residuos.

1. Residuos admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles recogido en el artículo 6 del presente Reglamento, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario y jornada.

La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones.

2. Residuos no admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 12.**–Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

a) Cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.

b) Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

c) Pilas. Se deberán separar según las características de estas, botón, salinas o alcalinas.

d) Aceites y grasas vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

e) Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

**Artículo 13.**–Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones de los Puntos Limpios se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.

3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.

4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

**Artículo 14.**–Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.

2. El Gestor de los Puntos Limpios estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los Justificantes de Entrega de Residuos al gestor autorizado. Cada Justificante de Entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al Gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado a quien se entregan los residuos y a la Administración competente para la explotación de los mismos.

**Artículo 15.**–Documentación obrante en los Puntos Limpios.

1. En todas las instalaciones de Puntos Limpios estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del Gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

El Registro de Incidencias e Información contendrá los siguientes datos:

a) Número de visitas diarias.

b) Tipo de residuos aportados por visita.

c) Cantidad de cada tipo de residuos.

d) Incidencias.

e) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.

f) Justificantes correspondientes a dichas entregas.

g) Cantidad de cada entrega.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 16.**–Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.



## 4. Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

**Artículo 17.- Sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental de Andalucía, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Alcalá la Real, 9 de agosto de 2007.-La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.

- 7266

**Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).****Edicto.**

No habiéndose podido realizar la notificación correspondiente a la persona que figura en la relación anexa, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), para hacerle saber que, en el expediente que se detallan, se ha dictado resolución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

**Acordando:**

**Primero.**-Declarar que en el respectivo expediente se han guardado las prescripciones legales que regulan su tramitación y su condición de conclusos.

**Segundo.**-Que de conformidad con el art. 71 de la Ley de Seguridad Vial, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece que, cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido retirado de la vía pública por la autoridad competente o permanezca estacionado por un periodo de un mes en el mismo lugar presentando desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presumirá racionalmente su abandono.

**Tercero.**-Que transcurrido 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación de la presente notificación, si el titular del vehículo que se detalla no ha procedido a la retirada del mismo de la vía pública donde se encuentra y que dio origen a la apertura del expediente, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano:

**Titular:** María Navas Valero.

**Marca/Modelo:** Peugeot, 505 GRD.

**Matrícula:** J-6996-F.

**Ubicación:** Paraje "Llano de la Huerta".

Escañuela, a 14 de agosto de 2007.-El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.

- 7283

**Ayuntamiento de Frailes (Jaén).****Edicto.**

Don ANTONIO M. CANO GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frailes.

**Hace saber:**

Que esta Alcaldía ha dictado, con fecha 2 de agosto de 2007 la siguiente:

**Resolución de Alcaldía**

Estando prevista la ausencia de esta Alcaldía-Presidencia, por causa de vacaciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**He resuelto:**

**Primero.**-Delegar en el Teniente de Alcalde don José Luis Martín Afán de Rivera, las atribuciones de esta Alcaldía, a partir del día 7 de agosto de 2007, hasta el día 17 del mismo mes ambos inclusive.

**Segundo.**-Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar traslado de la misma al Sr. Martín Afán de Rivera, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma en Frailes, a 2 de agosto de 2007.-El Alcalde, ANTONIO M. CANO GARCÍA.

- 7192

**Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).****Edicto.**

**Decreto.**-Debiendo ausentarme del término municipal durante los días 18 al 26 de agosto, ambos inclusive, con motivo de las vacaciones estivales, se hará cargo de la Alcaldía, con carácter accidental, el Primer Teniente de Alcalde don Alfonso Martínez de la Hoz.

Notifíquese el presente Decreto al interesado a los efectos oportunos y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conforme a lo previsto en los artículos 47 y 44 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa doña M.ª del Mar Dávila Jiménez, en Mancha Real a dieciséis de agosto de dos mil siete, ante mí el Secretario, de que certifico.

La Alcaldesa, M.ª DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ. Ante mí, El Secretario, ROMUALDO DEL RÍO PARRA.

- 7282

**Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).****Edicto.**

Don CRISTÓBAL JOSÉ RELAÑO CACHINERO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo.

**Hace saber:**

Que admitido a trámite por esta Alcaldía, mediante Resolución núm.: 89/07, de fecha 26 de julio de 2007, el Proyecto de Actuación presentado por don José Miguel Suárez Castillo, con N.I.F. núm.: 24140619 A, para la Ejecución de Vivienda Unifamiliar Rural en la finca rústica de su propiedad, sita en el Paraje denominado "Valhernando, Poligono 2, Parcela 5, de este término municipal, según el Proyecto redactado por el Sr. Arquitecto don Jaime Pérez Pérez, visado núm.: 2836/04, de fecha 5 de octubre de 2004, se somete a información pública dicho Proyecto de Actuación, por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante lo cuáles quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actuación, puedan examinarlo y presentar las observaciones y reparos pertinentes. El expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

## 5.LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DERECHOS Y OBLIGACIONES

### **Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.**

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se

hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

#### **Artículo 15. Principios de la acción preventiva**

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

## 6. ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA. LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

### A) Disposiciones generales.

#### **Artículo 1.**

1) Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades que más abajo se señalan, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos:

1.1.1 Limpieza de la red viaria y otros aspectos.

1.1.2 Prerrecogida.

1.1.3 Recogida de residuos sólidos.

1.1.4 Tratamiento de residuos.

2) Ámbito de aplicación: Término municipal de Alcalá la Real.

#### **Artículo 2.**

La recepción y uso de los servicios que se determinan se declaran obligatorios en general, conforme a lo establecido en vigente legislación.

#### **Artículo 3.**

A efectos normativos, en la regulación se atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás disposiciones aplicables. El régimen de prohibiciones, infracciones y sanciones se ampara en la citada Ley de Residuos, en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local modificada por la Ley de Modernización del Gobierno Local, en aquello no previsto en la normativa sectorial anteriormente señalada.

#### **Artículo 4.**

Se consideran residuos urbanos o municipales, de conformidad con el apartado b) del artículo 3.º de la Ley de Residuos los siguientes: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, animales domésticos muertos, muebles, enseres, vehículos abandonados, así como residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

#### **Artículo 5.**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos. El Servicio Municipal de Limpieza Pública es de carácter público y se realizará dentro del municipio. Viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

Limpieza de las áreas públicas de propiedad municipal. Retirada de basuras y escombros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública.

Vigilancia y control del estado de limpieza de las áreas de dominio particular para uso común.

Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan a la orden de hacerlo.

## **B) Limpieza de la red viaria y otros espacios.**

### **Artículo 6.**

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

### **Artículo 7.**

La limpieza de las aceras, en la longitud que corresponde a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios de las fincas urbanas, o del personal designado por los mismos.

### **Artículo 8.**

1. ° La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Servicio Municipal de Limpieza.

2. ° También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habitan el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos al efecto por las respectivas juntas o asambleas.

3. ° En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

## **Artículo 9.**

1. ° La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.
2. ° El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.
3. ° En los edificios en construcción, la obligación de la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.
4. ° Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

## **Artículo 10.**

1. ° Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
2. ° Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que estén destinadas.
3. ° Se prohíbe depositar residuos, desperdicios y basuras en general en las vías, públicas o privadas, fuera de las horas estipuladas para ello.

Queda expresamente prohibido arrojar basuras en los solares o fincas valladas o sin vallar.

## **Artículo 11.**

1. ° Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:
  - a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
  - b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.
  - c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
  - d) Arrojar aguas a la vía pública.
  - e) Otras actividades que puedan ensuciar las calles y/o producir polvo en las mismas.
2. ° La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que estas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## **Artículo 12.**

1. ° No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar carteles, folletos y hojas sueltas.
2. ° Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.
3. ° La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de

actos publicitarios quedará regulada de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

### **Artículo 13.**

1. ° Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. ° La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. ° Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos, lotería nacional y similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

4. ° La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, atenderá a lo previsto en la licencia municipal de ocupación de vía pública y, en todo caso, no provocará suciedad en la misma, adoptándose por los propietarios de los establecimientos las medidas necesarias y procediendo a su inmediata limpieza en caso de producirse accidentalmente.

5. ° De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza (papeleras), recogida (contenedores), sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar.

### **Artículo 14.**

1. ° Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas, se procederá a limpiar las aceras y calzadas

que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. ° Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y ocupantes, o en su caso propietarios, de las fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

#### **Artículo 15.**

1. ° El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. ° Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

#### **Artículo 16.**

1. ° Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

2. ° Así mismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

#### **Artículo 17.**

1. ° Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros

habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de los peatones ni vehículos.

2. ° En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrá de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

3. ° Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces o en los márgenes de los ríos.

El vertido de escombros se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento, quien podrá establecer la correspondiente tasa.

#### **Artículo 18.**

1. ° Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales en las vías públicas y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas, siendo los propietarios de los animales responsables de la eliminación de estas deposiciones, excepto en los lugares específicos que determine el Ayuntamiento.

2. ° Las deposiciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en bolsas de basura domiciliarias o en los lugares que la autoridad municipal destine expresamente a dicho efecto.

3. ° La conducción de animales se realizará por las vías señaladas para tal fin.

#### **Artículo 19.**

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal

manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

#### **Artículo 20.**

1. ° Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. ° Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

#### **Artículo 21.**

1. ° Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colgar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. ° Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

#### **Artículo 22.**

1. ° Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 de mantener limpios las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. ° Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas.

Artículo 23.

Durante los períodos electorales y aquéllos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Servicio de Limpieza adoptará de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

### **C) Prerrecojida.**

**Artículo 24.**

Se define como prerrecojida las normas que deberán ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Limpieza.

**Artículo 25.**

Los residuos sólidos se presentarán para su recojida en recipientes cerrados normalizados en forma de sacos, cubos o contenedores.

Queda prohibida la presentación en bolsas de plástico o cajas de cualquier tipo que no se ajusten a las siguientes características:

1. ° Sacos. Los sacos serán envases perdidos de papel o plástico, de capacidad no superior a 70 litros, impermeables, difícilmente desgarrables y nunca de material tóxico y deberán ser presentados totalmente cerrados. Los sacos de papel deberán ser resistentes al agua

y los de plástico deberán tener un granaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2. ° Cubos. Los cubos deberán tener una capacidad mínima de 80 litros y tapa para cierre hermético, así como elementos de soporte y/o rodaje que facilite su manejabilidad.

El material de su construcción deberá ser resistente, no frágil, impermeable, inoxidable e insonoro.

3. ° Contenedores. Serán fácilmente desplazables provistos de ruedas con sistema de bloqueo y deberán poseer tapa hermética y con los elementos de soporte y adaptabilidad al mecanismo e izado y vaciado con que cuentan los vehículos colectores.

#### **Artículo 26.**

1. ° La Delegación Municipal del Servicio de Limpieza, intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma en las de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las ordenanzas municipales sobre el uso del Suelo y Edificación.

2. ° La intervención de dicha delegación, se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas dentro de su competencia, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.

#### **Artículo 27.**

1. ° Como norma general, para toda nueva edificación plurifamiliar, o de cierta importancia comercial o industrial, el proyecto a presentar para obtener la concesión de la licencia municipal deberá incluir un estudio detallado sobre la existencia de locales o espacios apropiados para la ubicación de recipientes normalizados, próximos a la calzada y

de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender el servicio de la comunidad respectiva.

En ningún caso, y salvo los contenedores del Servicio de Limpieza, se podrán dejar los contenedores particulares en la vía pública fuera.

2. ° La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios las hará el promotor a su cargo, ciñéndose a los modelos y características que fije el Servicio Municipal de Limpieza.

3. ° Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados particulares, deberán llevarse a cabo por sus propietarios o en su defecto por la persona que designe la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiera.

#### **Artículo 28.**

Para las construcciones de tipo definitivo en el artículo anterior, con licencia de primera ocupación anterior a la aprobación de la presente ordenanza y siempre que, por falta de medios, espacios y otras causas, sea imposible la construcción de un local adecuado, el Ayuntamiento podrá eximir de lo establecido en dicho precepto en lo referente a disposición de un local.

En estos casos, la recogida se seguirá haciendo en envase perdido, y paulatinamente en recipientes normalizados.

#### **Artículo 29.**

1. ° Se entiende por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. ° El Ayuntamiento podrá disponer que, en toda la ciudad o en sectores o en zonas determinados, se presenten por separado o se

depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

#### **Artículo 30.**

1. ° La colocación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte.

2. ° En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

#### **Artículo 31.**

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes herméticos, serán de cuenta de los ocupantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, de la propiedad cuando sean edificios públicos o del titular de los establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios de limpieza.

### **D) Recogida de residuos sólidos.**

#### **Artículo 32.**

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

#### **Artículo 33.**

La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía, con la referencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

#### **Artículo 34.**

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrio y riego de las calles.

#### **Artículo 35.**

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

#### **Artículo 36.**

1. ° Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio de Limpieza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2. ° Así mismo, los productores o poseedores de residuos que por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre el origen, cantidad y características.

#### **Artículo 37.**

1. ° La recogida de los residuos se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial, no correspondiéndoles, por tanto, manipulación alguna de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.
2. ° Cuando se trate de recipientes normalizados no desechables, el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban.
3. ° No se prestará el servicio de recogida de basuras, cuando los recipientes, tanto individuales como colectivos, no reúnan las características establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, siendo sancionados con multas los infractores.

#### **Artículo 38.**

1. ° Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. En ningún caso el depósito de los residuos podrá efectuarse antes de las siete de la tarde. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que tienen que ser retirados en el momento de la apertura.
2. ° En las urbanizaciones o barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar en la misma, por cualesquiera otros motivos, las comunidades, propietarios de la fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes ordenanzas.

### **Artículo 39.**

Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte

de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Ayuntamiento. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación y/o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará en el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y/o transformación de los residuos.

### **Artículo 40.**

Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas especiales para ese uso, totalmente cerrados.

Son recipientes normalizados los envases perdidos que son bolsas de plástico de color oscuro, impermeables, y difícilmente desgarrables, de una capacidad no mayor de 70 litros y nunca de material tóxico. Asimismo tendrán este carácter los recipientes recuperables que se utilizan para trasladar las bolsas de basuras y contenedores.

### **Artículo 41.**

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

#### **Artículo 42.**

1. ° Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos que se indiquen, por el Servicio Municipal de Limpieza.
2. ° Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas.
  - a) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.
  - b) Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.
  - c) No se depositará nunca en el contenedor material alguno en combustión, explosivo o tóxico. En caso de verter cenizas, previamente serán enfriadas.
  - d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.
  - e) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, etc.).
  - f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

#### **Artículo 43.**

El Ayuntamiento, mediante su Delegación de Limpieza, y siempre que las características del barrio, urbanización, etc., lo admitan, podrá en cada caso, cambiar el sistema de recogida, usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública.

#### **Artículo 44.**

Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo

su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998 de residuos, en la demás normativa de aplicación y en esta ordenanza, siendo únicos responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales, en caso de no cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.

#### **Artículo 45.**

Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquéllos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

#### **Artículo 46.**

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

#### **Artículo 47.**

1. ° Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.
2. ° El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales, podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.
3. ° Una vez efectuado el vertido, se acreditará documentalmente esta circunstancia al Ayuntamiento.

#### **Artículo 48.**

Los productores o poseedores de residuos industriales, especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditando para ello, levantando acta de la inspección realizada.

#### **Artículo 49.**

1. ° Se consideran residuos especiales, a efectos de esta ordenanza, aquéllos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o en los industriales y, por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específicos.
2. ° También tienen la consideración de residuos especiales los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presentan condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado.

#### **Artículo 50.**

1. ° Queda prohibido abandonar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles.
2. ° Las personas que deseen desprenderse de tales elementos se informarán en el Servicio Municipal competente de la forma de eliminarlos.

#### **Artículo 51.**

Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación y otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

## **Artículo 52.**

1. ° A efectos de esta ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. ° Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

## **Artículo 53.**

1. ° Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2. ° En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con la legislación vigente, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole de que, en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. ° Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

#### **Artículo 54.**

1.º En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abandono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

#### **Artículo 55.**

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo, así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

#### **Artículo 56.**

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o/a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

#### **Artículo 57.**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos. Para su inhumación se estará a lo dispuesto en la normativa de orden sanitaria nacional.

La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitaria.

#### **Artículo 58.**

No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para los que fue concebido. Se denominan

productos específicos aquéllos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras en construcción.

#### **Artículo 59.**

A efectos de esta ordenanza, se considerará residuo clínico, todo residuo específico procedente de la actividad clínica en sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

#### **Artículo 60.**

La recogida de residuos clínicos se regirá por las siguientes normas:

1. ° Los residuos clínicos estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc.
2. ° Los residuos que puedan contener agentes patógenos deberán estar envasados en bolsas formadas por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable, de color rojo. Estos sacos o bolsas han de poder cerrarse herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura, preferentemente con este último sistema. Su capacidad máxima será de 70 litros.
3. ° Todo material cortante o punzante de un solo uso, se colocará en recipientes adecuados, para evitar posibles lesiones del personal de recogida. El material de éstos recipientes no podrán ser de materias tóxicas.
4. ° El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos.
5. ° Las bolsas o sacos deberán desinfectarse antes de su almacenamiento.
6. ° Deberán colocarse inmediatamente antes de su recogida.

## **Artículo 61.**

1. ° Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

2. ° Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

3. ° No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos.

Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación de estos hornos, se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

## **Artículo 62.**

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

## **Artículo 63.**

Cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquéllos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse,

necesitarán una específica autorización municipal en la que se especificarán las condiciones particulares para su manejo y eliminación.

## **E) Tratamiento de residuos.**

### **Artículo 64.**

Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado y las industriales por transformación en sus formas de compostaje, reciclado e incineración, estarán a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de protección del Medio Ambiente.

### **Artículo 65.**

Las instalaciones de vertederos de residuos o de plantas industriales de tratamiento de los mismos, de carácter particular o público, en su caso, estarán sujetos a la obligación de la previa obtención de licencia municipal, que se tramitará de acuerdo con el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y la ley de Protección Ambiental de Andalucía.

En la solicitud de licencia se incluirá el plazo de vigencia de la misma o bien las condiciones objetivas para su clausura.

### **Artículo 66.**

Toda solicitud de implantación de un vertedero, deberá contener un estudio justificativo de su necesidad, así como Proyecto Técnico de las Obras, redactado por técnico competente y evaluación del Impacto Ambiental previsible.

Los aspectos generales a incluir en todo proyecto de vertedero serán:

Tratamiento y ubicación previstos, así como incidencias: Económica, social, ambiental y urbanística, de la instalación en la zona.

- Capacidad, dimensiones y vida.
- Sistemática de explotación y transporte.

- Utilización final de los terrenos.
- Hidrología y contaminación.
- Climatología.
- Residuos a recepcionar.

Drenaje de escorrentías de lluvia y lixiviados, depuración y saneamiento.

Cerramiento y enmascaramiento.

Entre los aspectos adicionales a considerar en el Proyecto cabe destacar el análisis de la disponibilidad de infraestructuras: Acceso, suministros eléctricos y de agua, así como disponibilidad de materiales de cubrición, etc.

#### **Artículo 67.**

La puesta en marcha de las instalaciones se hará en presencia del técnico que el Servicio de Limpieza Pública designe, el cual redactará un acta en el que se recogerá la adecuación de las obras al proyecto presentado y concesión otorgada, prestando principal atención a los siguientes cuatro aspectos:

Idoneidad del área de recepción y eventual clasificación de residuos (plataformas, fosos, básculas, etc).

Disposición de pistas y vías interiores de acceso a las zonas de vertido.

Plan de vertido acondicionamiento de la zona, descarga, extendido, compactación, drenaje, cubrición y sellado final.

Dotación de equipo adecuado.

Los técnicos municipales inspeccionarán periódicamente la correcta explotación de dichas instalaciones, centrandose su atención en la

vigilancia del cumplimiento de los aspectos de protección y control siguientes:

Ejecución de la red de drenaje interior, así como su recogida general y tratamiento.

Ejecución de barreras y lechos porosos para control y escape de gases de fermentación.

Eliminación de roedores e insectos mediante desratización y desinfección adecuada.

#### **Artículo 68.**

Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización del Ministerio de Industria y Organismo competente a la Junta de Andalucía, o no se explote con las debidas garantías técnico-higiénicas, será considerado no autorizado y se procederá a su inmediata clausura.

Independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar el propietario de dicho vertedero, y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde esté ubicado el vertedero clausurado, estará obligado, si así lo considera oportuno el Servicio de Limpieza Pública competente, a la restitución del terreno afectado al ser y estado primitivo.

#### **F) Régimen disciplinario.**

##### **Artículo 69.**

1. ° Todo vecino o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2. ° Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los

hechos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

#### **Artículo 70.**

1. ° Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. ° Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no esté constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la persona que ostente su representación.

#### **Artículo 71.**

1. ° Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. ° Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

#### **Artículo 72.**

1. ° **Se considerarán infracciones leves:**

a) La falta de limpieza de las calles particulares y otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 11, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos.

c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de los artículos 13 y 15.

- d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- f) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- g) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- h) El depósito de residuos urbanos, incumpliendo el régimen horario previsto en el artículo 38 de la presente ordenanza.
- i) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales, en los lugares a los que se refiere el artículo 18.1.
- j) Y cualquier otra acción y omisión que contravenga lo establecido en la presente ordenanza y no se establezca expresamente grave o muy grave.

**2. ° Se considerarán infracciones graves.**

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
- c) Realizar los actos de propaganda o de cualquier otra clase, mediante el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., tipificados en el artículo 12.

- d) Omitir las operaciones de limpieza, después de la carga y descarga de vehículos exigidas en el artículo 14 o incumplir las obligaciones del artículo 15.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento.
- h) Abandonar muebles, enseres y objetos inútiles en la vía o espacios públicos.
- i) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.
- j) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

**3. ° Se considerarán infracciones muy graves:**

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a quien tenga tal dedicación no autorizada.
- c) Carecer del libro registro de residuos industriales especiales a que se refiere el artículo 48, así como llevar a cabo el vertido de residuos industriales sin cumplir las normas de control establecidas.

- d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- e) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la presente ordenanza.
- f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

### **Artículo 73.**

1. ° Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma determinada por la vigente Legislación de Régimen Local.

2. ° Sin perjuicio de la imposición del cuadro de infracciones tipificado en el artículo 72, por el Alcalde-Presidente de esta Excma. Corporación, los órganos competentes podrán imponer las sanciones previstas por infracciones graves y muy graves, previstas en la Ley 10/1998 de Residuos y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

### **Artículo 74.**

1. ° Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. ° Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de esta ordenanza en los 12 meses anteriores.

## **G) Disposiciones transitorias.**

Primera.- Las disposiciones referidas a los recipientes normalizados entrarán en vigor paulatinamente, cubriendo las zonas de la ciudad de manera progresiva según hará público con anterioridad, el Ayuntamiento.

Segunda.- El depósito de los envases normalizados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40, será modificado de esta manera progresiva, obligándose a su colocación de los contenedores según se vayan implantando en las distintas zonas.

Tercera.-Las sanciones previstas en el régimen disciplinario establecido en la presente Ordenanza podrán ser aplicadas hasta transcurridos tres meses desde su entrada en vigor.

### **Disposiciones derogatoria.**

Primera.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo regulado en la presente ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen local y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas, y en la que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

## 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

### Derechos laborales

1. Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

- a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
- b) Libre sindicación.
- c) Negociación colectiva.
- d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.
- e) Huelga.
- f) Reunión.
- g) Información, consulta y participación en la empresa.

**2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:**

- a) A la ocupación efectiva.
- b) A la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.
- c) A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta Ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

- d) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
- e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
- g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.
- h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

### **Deberes laborales**

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta Ley.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.

## **8. CONVENIO COLECTIVO: CAPÍTULO V.**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 20. Régimen disciplinario.**

Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

#### **Artículo 21. Graduación de las faltas.**

Las faltas cometidas por los trabajadores/as al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 22. Faltas leves.**

**Se considerarán faltas leves las siguientes:**

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, o faltar al trabajo un día al mes, sin motivo justificado.
2. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las 24 horas siguientes la razón que la motivó, salvo imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños

o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

4. Negligencia en el desarrollo del trabajo encomendado y en la conservación del material, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

5. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

6. La falta de aseo o limpieza personal. Cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros/as podrá ser considerada falta grave o muy grave.

7. Las faltas de respeto o discusiones, a/con sus compañeros/as, e incluso, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

8. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

9. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador/a, ni para sus compañeros/as o terceras personas.

10. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

### **Artículo 23. Faltas graves.**

**Se considerarán faltas graves las siguientes:**

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. La negligencia o imprudencia graves tanto en el desarrollo de la actividad encomendada como en la conservación o limpieza de materiales y máquinas que el trabajador/a tenga a su cargo.
4. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador/a, sus compañeros/as o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador/a o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
6. Cualquier alteración o falsificación de datos personales, laborales o de salud relativos al propio trabajador/a o a sus compañeros.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. Proporcionar datos reservados del centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.
10. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador/a hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros; incluyendo cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
11. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
12. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

13. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

#### **Artículo 24. Faltas muy graves.**

##### **Se considerarán faltas muy graves las siguientes:**

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.
3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.
4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.
5. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros/as o subordinados/as.
6. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
7. La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.
8. La desobediencia continuada o persistente.
9. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

10. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

11. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador/a o sus compañeros/as o terceros.

12. La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

#### **Artículo 25. Prescripción de las infracciones y faltas.**

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días, y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Artículo 26. Sanciones. Aplicación.**

**Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:**

##### **1. Por faltas leves:**

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de 1 o 2 días.

##### **2. Por faltas graves:**

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

##### **3. Por faltas muy graves:**

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días.

Despido.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores/as que ostenten la condición de representantes legales de los trabajadores o sindicales, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

En cualquier caso la empresa deberá dar traslado al Comité o Delegados/as de Personal en el plazo de dos días de una copia de la sanción comunicada a cualquier trabajador/a.

## **9. LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.**

### **Artículo 22.**

#### **Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.**

1. Será un objetivo prioritario de la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía la igualdad de oportunidades en el empleo. A tal efecto, se llevarán a cabo políticas de fomento del empleo y actividad empresarial que impulsen la presencia de mujeres y hombres en el mercado de trabajo con un empleo de calidad, y una mejor conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

2. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará las medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal, así como las que supongan desigualdades retributivas.

Sección 1.<sup>a</sup> De la igualdad laboral en el sector privado y en la Función Pública andaluza Subsección

## 1.ª Igualdad en el ámbito laboral en el sector privado

### **Artículo 23. Políticas de empleo.**

1. Las Administraciones públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, impulsarán la transversalidad de género como instrumento para integrar la perspectiva de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de empleo que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, incluyéndose, en su caso, las medidas específicas y necesarias.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la participación de mujeres en el desarrollo de los programas de políticas activas de empleo, que aseguren la coordinación de los diferentes dispositivos y contemplen las necesidades que impidan o dificulten el acceso de las mujeres a los mismos, con especial atención a las mujeres que presenten una mayor vulnerabilidad y discriminación.

3. La Administración de la Junta de Andalucía prestará especial atención a las mujeres en las que se unan varias causas de discriminación, a través de políticas activas de empleo y planes de empleo, favoreciendo la inserción de las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras. Asimismo, fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena, y el acceso a las nuevas tecnologías, especialmente de aquellas de mayor edad y de las mujeres especialmente vulnerables.

4. El Servicio Andaluz de Empleo no podrá tramitar ninguna oferta de empleo discriminatoria por razón de sexo. A tal efecto, se formará a su personal para incorporar la perspectiva de género en el proceso de inserción laboral, en el acceso y en el mantenimiento del empleo.

5. Asimismo, posibilitará que el personal de los servicios de empleo y entidades colaboradoras disponga de la formación necesaria en igualdad de oportunidades, para la incorporación efectiva de la perspectiva de género en el proceso de inserción laboral.
6. Para facilitar el acceso, en condiciones de igualdad efectiva, en los servicios públicos de empleo, se adecuarán sus horarios de atención, las formas de difusión, las metodologías de apoyo y los materiales utilizados por estos servicios a toda la diversidad de mujeres, con flexibilidad de adaptación a las diferentes características de las mismas.
7. Se incluirán módulos específicos de igualdad de género en el diseño de la formación que reciba el personal que interviene en el proceso de orientación e inserción laboral, con especial atención al personal de los centros de formación profesional ocupacional y de formación profesional para el empleo y de los servicios de acompañamiento al empleo.
8. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
9. Corresponde a la Junta de Andalucía, en el marco de la legislación del Estado y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, garantizar que, en la elaboración de los planes de actuación de la Inspección de Trabajo, se recoja como objetivo prioritario la actuación contra la discriminación laboral directa e indirecta y los incumplimientos en materia de planes de igualdad. A tal efecto, propondrá anualmente, en el seno de la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la planificación anual de medidas para combatir este tipo de discriminación laboral, así como el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
10. La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias en materia de empleo, promoverá la realización de

estudios en relación con el empleo y la igualdad de género, teniendo en cuenta, como eje transversal, la conciliación de la vida personal y laboral, la corresponsabilidad y, en particular, el valor económico del trabajo doméstico y el cuidado de las personas y la construcción social de los usos del tiempo. El resultado de esos estudios será difundido con el fin de dar a conocer el papel de las mujeres y su contribución a la economía y a la sociedad andaluza.

#### **Artículo 24. Incentivos a la contratación de mujeres.**

Se establecerán incentivos a la contratación estable de las mujeres, atendiendo con carácter prioritario a aquellos sectores y categorías laborales en los que se encuentren subrepresentadas, así como a sus situaciones singulares.

#### **Artículo 25. Promoción empresarial.**

1. Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, contemplarán ayudas específicas a mujeres para la creación de empresas o ayudas al autoempleo, priorizando las iniciativas emprendedoras de trabajo autónomo y economía social. Asimismo, establecerán medidas de formación, asesoramiento y seguimiento que permitan la consolidación de los proyectos empresariales.

2. Se podrán establecer otras acciones de fomento del emprendimiento de mujeres, así como todas aquellas consistentes en orientación, formación, asesoramiento, tutorización, acompañamiento o de apoyo a la creación de empresa o actividad económica, mantenimiento, desarrollo de la misma, y el acceso a los servicios de emprendimiento en primera y segunda oportunidad, desde una perspectiva de género.

3. Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias, impulsarán medidas y actuaciones que favorezcan la

aportación de las mujeres para construir nuevos modelos de economía y empresa.

#### **Artículo 26. Calidad en el empleo.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la igualdad de género en el acceso al empleo. En especial, incidirá en aspectos relacionados con la estabilidad, la calidad y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. Asimismo, fomentará la igualdad en la promoción profesional, en la participación en procesos de formación continua, en el desarrollo de la trayectoria profesional, y velará por la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la igualdad de oportunidades en todas las facetas de la relación laboral y, en especial, en relación con la igualdad de retribución por trabajo de igual valor. A tal fin, promoverá que, en los planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tenga carácter prioritario el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y del empleo. 3. Las Administraciones públicas de Andalucía, con la colaboración de los agentes sociales, incentivarán la calidad en el empleo y la promoción de la igualdad de mujeres y hombres.

#### **Artículo 26 Política de igualdad salarial entre mujeres y hombres.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con los agentes económicos y sociales más representativos, desarrollará programas específicos dirigidos a la eliminación de la discriminación salarial por razón de género.

2. La Consejería competente en materia de empleo realizará anualmente estudios que permitan analizar las diferencias retributivas entre mujeres y hombres en las empresas y sectores de Andalucía, sus causas y su evolución en el tiempo, con el fin de diseñar políticas e incentivos que permitan erradicar estas situaciones. De los estudios se

dará traslado, para su conocimiento, al Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

3. La Consejería competente en materia de empleo, en colaboración con los agentes económicos y sociales más representativos, adoptará acciones destinadas a promover una mayor diversificación profesional de mujeres y hombres, suprimir las desigualdades de género y eliminar la segregación por sexos en el mercado laboral. Asimismo, desarrollará las medidas necesarias para que los sectores feminizados sean revalorizados socialmente y tengan el mismo reconocimiento y las mismas condiciones laborales que los demás.

## **10. CONVENIO COLECTIVO. PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES DEL PERSONAL LABORAL. INTERPRETACIÓN.**

### **Artículo 16. Jornada de trabajo.**

La jornada máxima anual será de 1.700 horas anuales para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

Se consideran como días no laborables el 24 de diciembre y el 31 de diciembre.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

En los parques y grandes extensiones de terreno en los que el inicio de la actividad en el puesto de trabajo implique un largo tiempo de desplazamiento desde la caseta o vestuario hasta el puesto de trabajo, la jornada comenzará a computarse cuando el trabajador/a, debidamente equipado de ropa y útiles de trabajo, salga de la caseta o vestuario para dirigirse al lugar en el que ha de realizar su trabajo.

Los trabajadores/as disfrutarán dentro de su jornada, de un descanso de 15 minutos por jornada completa trabajada, que se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

La jornada máxima diaria no podrá superar las ocho horas de trabajo efectivo, si bien se podrá pactar la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, no pudiéndose superar en ningún caso las nueve horas de trabajo efectivo. Las empresas, de acuerdo con los/las representantes de los trabajadores/as elaborarán el calendario laboral, debiendo exponerlo en lugar visible en todos los centros de trabajo.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán, como mínimo doce horas.

Las empresas que viniesen realizando un número de horas anuales de trabajo efectivo inferior al establecido en este artículo lo mantendrán como condición más beneficiosa.

#### **Artículo 17. Horas extraordinarias.**

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijado de acuerdo con el artículo anterior. Se abonarán las horas extraordinarias al precio que se detalla en la tabla siguiente:

<b>Año</b>	<b>Lunes a sábado – Euros</b>	<b>Domingo y festivos – Euros</b>
2017	16,73	25.09
2018	17,23	25,84
2019	17,57	26,36
2020	17,92	26,89

Las horas extraordinarias pueden ser compensadas con descansos, por cada hora extra realizada de lunes a sábado con dos horas de jornada normal y por cada hora extra realizada los domingos y festivos por tres horas de jornada.

En ausencia de pacto se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso del trabajador/a.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

Para los trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirán en la misma proporción que existe entre tales jornadas.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador/a en el parte correspondiente.

Para que los/las representantes legales de los trabajadores/as puedan controlar las horas extraordinarias que se realicen, las empresas harán entrega de copia-resumen mensual de las realizadas.

#### **Artículo 18. Vacaciones.**

El periodo será de un mes natural retribuido. Se fija como periodo de disfrute entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Si por necesidades de la empresa precisase que algún trabajador/a las disfrutase fuera del periodo reflejado anteriormente el trabajador/a

tendrá derecho a treinta y cuatro días naturales de vacaciones, este incremento será reducido proporcionalmente si el trabajador/a disfrutase algún día dentro del periodo de julio a septiembre. Esta medida será de carácter excepcional, utilizando personal voluntario al tal efecto.

El salario a recibir durante el periodo de disfrute de vacaciones se calculará hallando el promedio de las cantidades o conceptos salariales y antigüedad, excluidos los extrasalariales, y las horas extraordinarias percibidas por el trabajador/a durante los seis meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en que comenzó el disfrute del periodo vacacional.

Si en el momento de iniciar el disfrute del periodo vacacional el trabajador/a estuviese en situación de IT, tendrá derecho al disfrute de las mismas, conforme a la legislación vigente. El nuevo periodo de disfrute lo asignará la empresa de acuerdo con el trabajador/a.

El personal que no lleve un año completo de servicios disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de trabajo.

El periodo vacacional no podrá ser compensado en ningún caso económicamente.

#### **Artículo 19. Licencias.**

Los trabajadores/as tendrán derecho a los siguientes permisos especiales retribuidos, abonándose éstos como efectivamente trabajados:

- a) Por matrimonio 16 días naturales.
- b) Por intervención quirúrgica grave, hospitalización, enfermedad o accidente grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 4 días naturales si es en la provincia donde reside el trabajador/a y 5 días naturales si es fuera de la misma.
- c) Por fallecimiento de parientes de tercer grado de consanguinidad o afinidad 1 día natural.

**d)** Por nacimiento o adopción de hijo, 4 días naturales de los que al menos dos de ellos serán hábiles.

**e)** El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que deba concurrir el trabajador/a para estudios de Formación Profesional, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Universitarios y examen del permiso de conducir.

**f)** Dos días por traslado de domicilio.

**g)** Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del ET. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

**h)** Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**i)** Los trabajadores/as por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad, con las particularidades previstas en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, con las particularidades previstas en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

k) Un día natural, dos días si es fuera de la provincia, por matrimonio de padres, hijos/as, nietos/as y hermanos/as, de uno u otro cónyuge con el límite anual máximo de tres bodas por año natural o proporcionalmente si fuera inferior al tiempo de duración del contrato de trabajo.

l) Por el tiempo necesario para asistencia al médico con posterior justificación.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

**n) Se establecen los siguientes días de asuntos propios anuales:**

Los días de asuntos propios serán seis, siendo el trabajador/a quien elige la fecha de su disfrute. Aquellos trabajadores/as que viniesen disfrutando de un número distinto de días de asuntos propios, consecuencia de pactos de ámbito inferior al Estatal, seguirán disfrutando los días que tengan pactados, que en ningún caso podrán ser menos de tres.

En cualquier caso los días de asuntos propios tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cumplimiento de la jornada ordinaria anual.

Se entiende que dichos días de asuntos propios no son acumulables a otros días por asuntos propios que estuviesen pactados.

Asimismo se respetarán en cualquier caso las condiciones más beneficiosas para el trabajador/a que se hubiesen pactado referentes a los asuntos propios. El trabajador/a deberá avisar su disfrute con la mayor antelación posible, y en todo caso con al menos 48 horas a su disfrute, salvo caso de fuerza mayor.

Los trabajadores/as con contrato inferior a un año disfrutarán estos días de manera proporcional a la duración de su contrato.

**o)** Tendrá la misma consideración que cónyuge, la persona que conviva de manera estable con el/la trabajador/a y así lo haya comunicado con una antelación de seis meses y por escrito a la empresa.